

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA
PINV 284/2016 Huepo y Navajuela
Bahía de Corral, XIV Región



AUTORIZA A ALDO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ PARA
REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, 20 DIC. 2016

R. EX. Nº 3867

VISTO: Lo solicitado por Aldo Hernández Rodríguez mediante carta C.I. SUBPESCA Nº 13683 de fecha 15 de noviembre de 2016; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) Nº 284/2016 contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 284/2016, de fecha 23 de noviembre de 2016; los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Evaluación directa de huepo y navajuela, Bahía de Corral, 2016"**, elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.560 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, los D.S. Nº 461 de 1995 y Nº 20 de 2016 que aprueba el Convenio de desempeño entre la Subsecretaría de Economía y Empresas de menor tamaño y el Instituto de Fomento Pesquero, (Convenio ASIPA 2016); el Decreto Exento Nº 1427 de 2005, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 4109 y Nº 4110, ambas de 2005 y de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante carta citada en Visto, Aldo Hernández Rodríguez ingresó una solicitud para desarrollar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Evaluación directa de huepo y navajuela, Bahía de Corral, 2016"**, en el marco del Convenio ASIPA 2016, aprobado mediante D.S. Nº 20 de 2016, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 284/2016, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad que no tiene fines comerciales, y cuya finalidad es generar información científica que permita administrar adecuadamente las pesquerías de huepo y navajuela de la Bahía de Corral, en la XIV Región.

Que en este sentido, la solicitud planteada, constituye una actividad indispensable para el cumplimiento de los objetivos planteados dentro del estudio mencionado.

Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Aldo Hernández Rodríguez, R.U.T. N° 12.207.820-5, domiciliado en Angol N° 436, Oficina N° 1301, Concepción, VIII Región, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Evaluación directa de huepo y navajuela, Bahía de Corral, 2016"**, elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría, y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en evaluar el estado de situación de los recursos huepo (*Ensis macha*) y navajuela (*Tagelus dombeii*) en la Bahía de Corral, para apoyar el proceso de diseño del plan de manejo de las pesquerías bentónicas en dicha bahía (PMBC) en la XIV Región.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el término de 5 meses contados desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuya zona de estudio se encuentra ubicada en la Bahía de Corral, ubicada en la XIV Región de Los Ríos.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, el peticionario podrá extraer, mediante buceo las cantidades que a continuación se indican:

Nombre científico	Nombre común	Cuota	Und.
<i>Ensis macha</i>	Huepo	200	Kg.
<i>Tagelus dombeii</i>	Navajuela	300	Kg.

5.- En el evento de desarrollar parte del muestreo al interior de un Espacio Costero Marino para Pueblo Originario (ECMPO) o de un Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos (AMERB), la solicitante deberá informar con dos días hábiles de anticipación a la Organización de Pescadores artesanales o Comunidad Indígena que esté a cargo con la organización que esté a cargo de dichas áreas para coordinar el desarrollo de dichas actividades, y también a la Armada y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

En el caso del muestreo que ocurra al interior de una Reserva Marina, la peticionaria deberá estar autorizada expresamente por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

6.- Los buzos mariscadores participantes en la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza, deberán estar inscritas en el Registro Pesquero Artesanal, contar con inscripción sobre los recursos objeto del estudio y mantener toda la documentación necesaria al día, de acuerdo a la normativa vigente para el desarrollo de labores de muestreo.

7.- Las embarcaciones artesanales que se utilicen deberán dar cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Autoridad Marítima, que las habilitan para el zarpe y operación de manera segura. Asimismo deberán contar con toda la documentación al día, de acuerdo a la normativa vigente y deberán ser informadas al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura con un plazo de 2 días hábiles de anticipación a las labores de muestreo.

8.- Para efectos de la extracción realizada por el peticionario, se exceptúa del cumplimiento de la talla mínima de extracción establecida mediante las Resoluciones Exentas N° 4109 y N° 4110, ambas de 2005 y de esta Subsecretaría, establecidas para los recursos huepo y navajuela, respectivamente; y de la veda extractiva del recurso huepo, establecida mediante Decreto Exento N° 1427 de 2005, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

9.- El solicitante deberá entregar a esta Subsecretaría un informe final de resultados a los 15 días posteriores al término del periodo de investigación, junto con la información preliminar obtenida y las bases de datos correspondientes.

Todo ello sin perjuicio de los informes que el peticionario deberá remitir a la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, en el marco del Convenio de Desempeño año 2016, citado en Visto.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

10.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

12.- Designase al peticionario como persona responsable de esta pesca de investigación.

13.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en el Título IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

14.- El peticionario deberá informar de esta pesca de investigación al presidente del Comité de Manejo de Bahía Corral, Sr. Guillermo Rivera Sánchez, dado que dicho comité está implementando un plan de manejo para los recursos objeto del estudio.

15.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

16.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

17.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

18.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

19.- Transcribese copia de esta resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y a su Dirección Regional de la XIV Región, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Dirección Zonal de Pesca de la IX y XIV Regiones y a la División Jurídica, ambas de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.


RAÚL SÚNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura




NLI/MGG/GJA